

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, llamado por el demandado SALUD TOTAL, a través de apoderado Judicial. Así mismo se allega la contestación de llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A llamado por el demandado VIRREY SOLIS EPS, a través de apoderado Judicial. De igual manera se glosa escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandada SALUD TOTAL EPS S.A solicita se admita el llamado en garantía VIRREY SOLIS EPS. Sírvase proveer.

Cali, 12 de julio de 2021,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Responsabilidad Civil Médica vs Salud Total EPS y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 760013103008-2020-00200-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos para que obre y conste la contestación del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, llamado por el demandado SALUD TOTAL EPS, a través de apoderado Judicial con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la Doctora LAURA RESTREPO MADRID para actuar en nombre y representación del LLAMADO EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A llamado por el demandado SALUD TOTAL EPS-S SA en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

TERCERO. GLOSAR la contestación en término allegada por el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A llamado por el demandado demandados VIRREY SOLIS EPS a través de apoderada judicial con excepciones de mérito.

CUARTO. RECONOCER personería al Doctor CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ para actuar en nombre y representación del llamado en

garantía LIBERTY SEGUROS S.A demandados VIRREY SOLIS EPS en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

QUINTO. SE GLOSA el escrito mediante el cual la apoderada del demandado SALUD TOTAL EPS solicita que se adicione el auto de fecha 16 de marzo de 2021, que admitió el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, y aun no se tiene en cuenta al llamado VIRREY SOLIS EPS llamado por la demandada SALUD TOTAL EPS. De acuerdo a lo anterior y para adelantar el trámite como corresponde a la petición, SE REQUIERE a la apoderada se sirva allegar dentro de la ejecutoria de esta providencia constancia completa del correo para verificar que el escrito fue allegado de manera oportuna.

NOTIFIQUESE



LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-2020-00200-00